



MUNICIPALIDAD DE UBAJAY
Caraguatá 147
Telefax: (0345) 4905090 – 4905025
(3287) Ubajay - Colón - Entre Ríos
E-mail: concejo@ubajay.gob.ar

ORDENANZA N° 553/2026.-
UBAJAY, 13/04/2026.-

VISTO: la necesidad de reglamentar la labor del Guía de Turismo Local; y,

CONSIDERANDO: Que se pretende garantizar la correcta difusión de conocimientos referidos al patrimonio local, urbano, cultural, geográfico, ambiental, turístico, y su preservación, y la defensa de la fuente laboral de los guías locales y protección del turista.

Que, el objetivo de la presente es REGISTRAR Y REGULAR la actividad de Guía Local de Turismo en el ámbito de Jurisdicción de la Municipalidad de Ubajay, conservando las facultades establecidas por la Carta Orgánica Municipal.

Que, para ser, Guía de Turismo Local, deberá cumplimentar los requisitos de la presente normativa, prestando servicios de recepción, acompañamiento, orientación, y transmisión de información a personas o grupos en visitas y/o excursiones, en el ámbito de la Jurisdicción de la Municipalidad de Ubajay.

POR ELLO, EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE UBAJAY, SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA:

Art. 1º: INSTITUYESE la actividad de GUIA DE TURISMO LOCAL, para el Desarrollo Turístico en la Jurisdicción Municipal de Ubajay.

Art. 2º: DISPONESE que el GUIA DE TURISMO LOCAL, deberá contar con la habilitación de la Municipalidad de Ubajay y estar debidamente inscripto o matriculado en el CO.PRO.TUER. Este requisito es obligatorio para la prestación del servicio a usuarios y turistas dentro del ejido municipal, ya sea en forma peatonal o en vehículos, y bajo cualquier modalidad: delegaciones, grupos o particulares.

Art. 3º: ESTABLÉZCASE, para la presente actividad y debiendo cumplimentar la disposición del Artículo precedente, las siguientes categorías y funciones:

- a) **Guía de Turismo Local:** Es aquél que ejerce la profesión dentro de una jurisdicción territorial para la cual se ha registrado y tienen su residencia en ella, debidamente registrado en CO.PRO.TUER.
- b) **Guía Intérprete:** Es aquél que se encuentra capacitado para desempeñar sus funciones en idioma extranjero, previa certificación correspondiente y registro en CO.PRO.TUER.
- c) **Guía Especializado:** Es la persona habilitada que acredite una especialidad particular, o dominio de una actividad o disciplina científica, relacionada con algún atractivo o itinerario turístico diferenciado, cumpliendo en dicho espacio las funciones específicas indicadas, matriculado en el CO.PRO.TUER.
- d) **Guía de Sitio:** Es aquél que se desempeña a pedido de un organismo institución o empresa, sin salir de los límites de lugar determinado para lo que adquirió conocimientos técnicos y prácticos. Con la respectiva habilitación del CO.PRO.TUER (Ej.: Guía de museos, parques, etc.).

Pedro Antonio Kappes
Secretario C.D.U.
Municipalidad de Ubajay
Dpto. Colón – Entre Ríos

Rivas, Néstor Adolfo
Presidente del C.D.U.
Municipalidad de Ubajay
Dpto. Colón – Entre Ríos



MUNICIPALIDAD DE UBAJAY
Caraguatá 147
Telefax: (0345) 4905090 – 4905025
(3287) Ubajay - Colón - Entre Ríos
E-mail: concejo@ubajay.gob.ar

Art. 4º: ESTABLÉZCASE que, el Área de Turismo de Ubajay o la autoridad que en el futuro la reemplace, será el **Organismo de Aplicación** de la presente norma, así como de sus disposiciones reglamentarias y complementarias.

Art. 5º: CREASE, en la Localidad de Ubajay, el Registro de Guías de Turismo Local. Debiendo el Organismo de Aplicación, mantener actualizado el Registro de Guías de Turismo Local de Ubajay, supervisado y brindado por el CO.PRO.TUER.

Art. 6º: La inscripción, en el Registro de Guías de Turismo Local, es condición obligatoria para el ejercicio de dicha actividad, además de la inscripción según la ley provincial 10.808 en el ámbito de la localidad de Ubajay, conforme las categorías establecidas en el Artículo 3º de la presente.

Art. 7º: Requisitos para la inscripción en el Registro de Guías de Turismo Local:

- a. Estar inscripto en el Colegio de Profesionales en Turismo de Entre Ríos (CO.PRO.TUER), para la matriculación profesional.
- b. Ser mayor de edad, poseer los 18 años cumplidos al momento de la solicitud.
- c. Ser argentino, nativo, por opción o naturalizado, o extranjero con más de tres (3) años de residencia en la localidad de Ubajay, Entre Ríos.
- d. Aprobar el curso de capacitación de Guía de Turismo Local que determine el Organismo de aplicación de esta Ordenanza.
- e. Para la categoría denominada "Guía Intérprete", además de los requisitos de los incisos a) y b), cumplimentar un test de nivel de idioma/s que determine el Organismo de Aplicación o presentar título habilitante.
- f. Para la categoría de "Guía de Sitio," deberá cumplir los requisitos del inciso a), y ser presentado y avalado por la institución donde cumple sus funciones.
- g. Para la categoría de "Guía Especializado", deberá cumplir los requisitos del inciso a) y presentar título de nivel terciario o universitario que acredite la especialización en la materia de que se trate.

Art. 8º: Quedan exceptuados de la inscripción en el Registro, los docentes o familiares de estudiantes que de manera ocasional acompañan alumnos a los atractivos naturales o culturales de interés, a quienes no corresponde la percepción de retribución adicional por los servicios de guiada.

Art. 9º: El Organismo de Aplicación debe otorgar a los inscriptos en el registro, una credencial de portación obligatoria, cuya vigencia es de dos años. Para la renovación de la inscripción deben cumplirse las actividades y exámenes de capacitación que establezca el Organismo de Aplicación. Anualmente el organismo de aplicación deberá dictar capacitaciones obligatorias de actualización.

- a. La credencial deberá indicar los datos personales del Guía (nombre y apellido, DNI y domicilio), el número que le corresponda en el Registro de Guías, su fotografía, firma del guía y de la autoridad competente, además de la fecha de vencimiento de la credencial. En el caso del Guía Intérprete, deberá indicarse también el idioma que habla el guía el texto de la credencial deberá aparecer en español y en él o los idiomas opcionales.

Pedro Antonio Kappes
Secretario C.D.U.
Municipalidad de Ubajay
Dpto. Colón – Entre Ríos

Rivas, Néstor Adolfo
Presidente del C.D.U.
Municipalidad de Ubajay
Dpto. Colón – Entre Ríos



MUNICIPALIDAD DE UBAJAY
Caraguatá 147
Telefax: (0345) 4905090 – 4905025
(3287) Ubajay - Colón - Entre Ríos
E-mail: concejo@ubajay.gob.ar

- b. Durante el ejercicio de sus funciones, el guía deberá llevar su chaleco y portar la credencial de identificación a la altura del pecho en un lugar visible.
- c. También el Organismo de Aplicación entregará a cada Guía un Letrero de Identificación con sus datos de identificatorios. Este letrero deberá exhibirse en forma visible desde el exterior cuando el guiado sea a bordo de algún tipo de transporte.
- d. El Guía deberá notificar de inmediato al Organismo de Aplicación en caso de pérdida o extravío de su credencial o Letrero de Identificación.

Art. 10º: Se establece los siguientes derechos para el Guía de Turismo:

1. Recibir el debido respeto y reconocimiento para su profesión y el ejercicio de la misma.
2. Percibir una remuneración justa y acorde con el servicio para el cual ha sido contratado. La remuneración mínima se verá publicada en CO.PRO.TUER.
3. Ingreso gratuito, con sólo la presentación de la credencial que así los acredite (Art. 9º), a los museos, exposiciones, ferias, bibliotecas y otras instituciones de interés turístico dependientes u organizadas por dependencias de la Municipalidad de Ubajay,
4. Poseer y/o conducir un medio de transporte terrestre, debidamente habilitado, para ser contratado por las agencias u operadores turísticos.
5. Reconocimiento de gastos de transporte, manutención y alojamiento del Guía mientras se encuentre en el ejercicio de sus funciones, serán abonados en forma directa por el empleador.
6. Ocupación de medios y establecimientos, serán de igual clase y categoría que los utilizados por los clientes acompañados.
7. Enviar remplazante por ausencia y con razones justificadas, para dar cumplimiento al servicio contratado, sin mengua de su retribución.
8. Estar registrado en la página web oficial y otros medios que crea conveniente, con sus respectivos datos de contacto y la especialidad que tuviera.

Art. 11º: Son obligaciones de los Guías de Turismo:

- a. Portar la credencial en vigencia que lo acredite y presentarla cuando se le solicite por razón de sus funciones.
- b. Prestar sus servicios en los términos ofrecidos y pactados con el visitante y con la empresa que lo contrate y garantizar el cumplimiento de los mismos de acuerdo con lo dispuesto por la Ley General de Turismo y demás normas que regulen la prestación de los servicios turísticos.
- c. Ejercer sus funciones de forma profesional y sin manifestación de parcialidad o discriminaciones de tipo político, religioso, étnico, de género, socioeconómico, cultural o de cualquiera otra índole, que vulneren los derechos fundamentales de los usuarios de sus servicios.
- d. Respetar la identidad y la diversidad cultural.
- e. Informar previamente las tarifas a quienes los contraten.
- f. Suministrar información veraz sobre el patrimonio o atractivos turísticos, así como impedir acciones que deterioren o destruyan los mismos.

Pedro Antonio Kappes
Secretario C.D.U.
Municipalidad de Ubajay
Dpto. Colón – Entre Ríos

Rivas, Néstor Adolfo
Presidente del C.D.U.
Municipalidad de Ubajay
Dpto. Colón – Entre Ríos



MUNICIPALIDAD DE UBAJAY
Caraguatá 147
Telefax: (0345) 4905090 – 4905025
(3287) Ubajay - Colón - Entre Ríos
E-mail: concejo@ubajay.gob.ar

- g. Evitar poner en riesgo la vida y la salud de los turistas a su cargo o abandono de los mismos.
- h. Facilitar el desarrollo de la actividad de otro guía habilitado por CO.PRO.TUER.
- i. Comparecer ante el Organismo de Aplicación en los plazos que esta establezca, prestando su colaboración y asistencia con la celeridad que exijan los procedimientos administrativos dirigidos a constatar la existencia de incumplimientos de las obligaciones a su cargo.
- j. Cumplir y hacer cumplir las leyes, reglamentaciones y disposiciones en vigencia relacionadas con el quehacer turístico, el tránsito y toda otra norma de carácter general.
- k. Comunicar, al Organismo de Aplicación, en forma inmediata las deficiencias que advierta en los servicios turísticos, conservación, mantenimiento de atractivos o lugares de visita, sean de propiedad privada o del Estado.
- l. No inducir a los turistas a comprar artículos en determinados comercios.
- m. No solicitar a los viajeros retribuciones especiales, directa o indirectamente, fuera de las establecidas previamente a la contratación de sus servicios.
- n. No podrá incitar al grupo o a sus integrantes a asumir actitudes de rebeldía, disconformidad o agresión.

Art. 12°: Las empresas de Servicios Turísticos, Agencias, Personas Individuales o Asociaciones que ofrezcan servicios de visitas guiadas en el ámbito de la Jurisdicción de la Municipalidad de Ubajay deben cumplir los siguientes requisitos:

- a. Contratar, para el desarrollo de la actividad, a los Guías de Turismo inscriptos en el Registro y que cumplan con los requisitos previstos en la presente normativa.
- b. Incorporar a los vehículos de transporte turístico, el acompañamiento de los guías de turismo habilitados, durante la realización de todas las excursiones desarrolladas en la jurisdicción de la Municipalidad de Ubajay.
- c. Acordar, para los circuitos guiados peatonales, el acompañamiento de Guías registrados.
- d. QUEDA FACULTADO EL Departamento Ejecutivo Municipal para disponer espacios específicos para circulación y estacionamientos de colectivos, Unidades Especiales de Turismo y Contingentes.

Art. 13°: Son derechos del usuario del servicio de guía de turismo:

- a) Recibir en todo momento información objetiva, amplia y veraz.
- b) Exigir a la persona física que ejerce la actividad de guía y/o a la persona jurídica con la que contrate sus servicios, la entrega por escrito del programa detallado de la visita, el idioma en el que se desarrollará, su duración, su precio total y la categoría de inscripción en el Registro de CO.PRO.TUER y Municipal que corresponda al guía, con anterioridad a la contratación del servicio, salvo, respecto de la información del precio total, cuando se tratara de los servicios prestados dentro de un paquete turístico.

Art. 14°: Los Guías de Turismo Local que incumplan las obligaciones establecidas en la presente, serán sancionados por el Organismo de Aplicación con: 1) Apercibimiento. 2) Inhabilitación Temporal. 3) Inhabilitación Definitiva.

Pedro Antonio Kappes
Secretario C.D.U.
Municipalidad de Ubajay
Dpto. Colón – Entre Ríos

Rivas, Néstor Adolfo
Presidente del C.D.U.
Municipalidad de Ubajay
Dpto. Colón – Entre Ríos



C. D. U.

Salón de Sesiones

"CARLOS MIGUEL COULLERÍ"

MUNICIPALIDAD DE UBAJAY

Caraguatá 147

Telefax: (0345) 4905090 – 4905025

(3287) Ubajay - Colón - Entre Ríos

E-mail: concejo@ubajay.gob.ar

Art. 15°: Las Empresas de Turismo, Agencias, Personas Individuales o Asociaciones, que no cumplan con las exigencias establecidas en la presente, serán sancionadas con multas que irán desde 300 UF (trescientas Unidades Fijas), hasta 500 UF (quinientas Unidades Fijas), según la gravedad de la infracción, siendo el Juzgado de Faltas el organismo de aplicación de las mismas.

Art. 16°: Comuníquese a las Empresas de Turismo, Agencias, Personas Individuales, Asociaciones Locales y a Prestadores de Servicios Turísticos, que realicen actividades en el ámbito de la Localidad de Ubajay, y al COPROTUER.

Art. 17°: DISPONER la publicación de la presente ordenanza en los medios Telemático y todo otro soporte informativo de la Municipalidad de Ubajay, como así también la COLOCACIÓN de cartelera informativa en la localidad para su conocimiento.

Art. 18: De forma.

Pedro Antonio Kappes

Secretario C.D.U.
Municipalidad de Ubajay
Dpto. Colón – Entre Ríos

Rivas, Néstor Adolfo

Presidente del C.D.U.
Municipalidad de Ubajay
Dpto. Colón – Entre Ríos